

**VISTOS:**

La solicitud de supervisión del proceso electoral para la elección de las autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN JUAN BAUTISTA LTDA.**, el informe técnico INF.SIFDE.COOP N° 056/2016, de 3 de junio de 2016 elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 046/2012, de 3 de abril de 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota recepcionada el 19 de mayo de 2016, los ciudadanos Sémido Morón Montaña, Juanita Cuellar Pérez y Dilda Arteaga Farel, auto identificados como miembros del Comité Electoral de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN JUAN BAUTISTA LTDA.**, solicitan la supervisión por parte del Órgano Electoral Plurinacional del proceso electoral para la renovación de sus Consejos de Administración y de Vigilancia.

Que en fecha 23 de mayo de 2016, los ciudadanos Obed Morales Velásquez, Pascual Villalba Meza, Ena Marleni Dury, Teresa Romero Pedraza, Walter Chura Ayala, Donaciano Gonzales Soliz y Policarpio Ortega León, solicitan la supervisión del proceso electivo para la conformación del Comité Electoral de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN JUAN BAUTISTA LTDA.**

Que a través del informe técnico INF.SIFDE.COOP N° 048/2016, de 23 de mayo de 2016, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, se establece observaciones a la documentación que acompaña a ambas solicitudes, motivo por el cual se comunica a los impetrantes que deben cumplir con la presentación de los requisitos exigidos en el Art. 7 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que mediante nota de 27 de mayo de 2016, el ciudadano Joaquín Hurtado Bazán, presenta la documentación y cumple requisitos para el proceso electoral de la mencionada Cooperativa.

Que mediante nota de 1 de junio de 2016, los ciudadanos Obed Morales Velásquez, Pascual Villalba Meza, Ena Marleni Dury, Tadea Flores de Chávez y Teresa Romero Pedraza, complementan la documentación extrañada, salvando las observaciones efectuadas por el SIFDE.

**CONSIDERANDO:**

Que a través del informe técnico INF.SIFDE.COOP N° 056/2016, de 3 de junio de 2016, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, establece que de la revisión de los antecedentes acumulados en el expediente de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO "SAN JUAN BAUTISTA" LTDA.**, se evidencia que existe información contradictoria relativa a la representación legal de la Cooperativa por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP) remitida a este Tribunal mediante notas AFCOOP D.G.E N° 111/2016, de 24 de marzo y AFCOOP D.G.E. N° 155/2016, de 14 de abril de 2016.

Que, asimismo, de la revisión de los de los antecedentes remitidos se establece que el actual directorio no remite documentación inherente a su registro ante la AFCOOP, así como tampoco el Acta Asamblea General Extraordinaria de 4 de febrero de 2016, relativa a la remoción de los consejeros, tampoco estaría registrada ante esa dependencia estatal.

Que, por otra parte, se evidencia que la única documentación cierta y real es la relativa a la Supervisión de la Elección de los Consejos de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN JUAN BAUTISTA LTDA.**, realizada el año 2013, por parte del Tribunal Supremo Electoral y respaldada mediante Resolución TSE-RSP N°. 0011/2014, de 9 de enero de 2014.



Que el informe técnico INF.SIFDE.COOP N° 056/2016, de 3 de junio de 2016, concluye que ambas solicitudes relativas a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN JUAN BAUTISTA LTDA.**, presentan los requisitos exigidos por el Art. 7 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, acreditando el reconocimiento de su personalidad jurídica y la existencia de normas y procedimientos de elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

**CONSIDERANDO:**

Que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su Art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que el núm. 5 del Art. 6 de la Ley N° 018, establece que el Órgano Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que los Arts. 89 y 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regulan la función del Órgano Electoral en la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que el núm. 5 del Art. 30 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que en el marco de la precitada disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 046/2012 de 3 de abril de 2012, el Tribunal Supremo Electoral ha aprobado el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que de conformidad al núm. 27 del Art. 38 de la Ley del Órgano Electoral, corresponde a los Tribunales Electorales Departamental supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que en estricta aplicación del Art. 13 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, con base en el informe técnico INF.SIFDE.COOP N° 056/2016, le corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz emitir Resolución con relación a la procedencia de la solicitud de supervisión para la elección de las Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN JUAN BAUTISTA LTDA.**

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con base en el técnico INF.SIFDE.COOP N° 056/2016, de 3 de junio de 2016, rechazar la solicitud presentada por el ciudadano Joaquín Hurtado Bazán, por cuanto la documentación que presenta a efecto de acreditar su calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN JUAN BAUTISTA LTDA.**, no acredita de manera veraz que la Asamblea General Extraordinaria de 4 de febrero de 2016, le haya conferido poder en tal calidad, tal como desprende de la revisión del Instrumento Público N° 324/2016, en su parte pertinente.



SEGUNDO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de supervisión del proceso de elección de las Autoridades de los Consejos de Administración y de Vigilancia de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN JUAN BAUTISTA LTDA., presentada por los ciudadanos Obed Morales Velásquez, Pascual Villalba Meza, Ena Marleni Dury, Tadea Flores de Chávez y Teresa Romero Pedraza.

TERCERO.- Por Secretaría de Cámara póngase la presente Resolución en conocimiento COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN JUAN BAUTISTA LTDA.

CUARTO.- Encomendar al SIFDE Departamental realizar las siguientes tareas de supervisión:

1. Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la cooperativa de servicio público para la elección de autoridades de Administración y Vigilancia.
2. Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.
3. Verificación al proceso de registro de candidatos.
4. Verificación al acto de votación.
5. Verificación de la proclamación de los resultados.

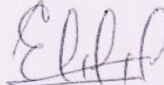
Estas actividades no son limitativas; debiendo el Tribunal Electoral Departamental incluir aquellas contempladas en las normas y procedimientos de la cooperativa y que sean aplicables a la elección.

QUINTO.- El informe final de supervisión debe ser emitido dentro los plazos y formalidades descritas en el Art. 17 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y vigilancia de las Cooperativas de servicios públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 046/2012 de 3 de abril de 2012.


SEXTO.- Encomendar al SIFDE Departamental realizar las tareas administrativas de coordinación para que el personal del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz coadyuve en las tareas de supervisión señaladas en la presente Resolución, asimismo, se encomienda las tareas de coordinación que sean pertinentes con los personeros de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN JUAN BAUTISTA LTDA. a objeto de la adecuada supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

Regístrese, hágase saber y archívese.

  
Abg. Sandra Kettels Vaca  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ

  
Abg. Eulogio Núñez Aramayo  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ

  
Abg. Gober López Velasco  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ

  
Abg. Ramiro Valle Mandepora  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ

  
Ante mí:  
Abg. Adolfo E. Freire Bustos  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ - BOLIVIA